

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco [25] de enero del dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda de EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesta por MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SERGIO LUIS VILLALOBOS PEREZ.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Es preciso que la parte ejecutante manifieste por cuál de los trámites establecidos pretende que se adelante el presente proceso ejecutivo, para lo cual deberá ajustar la demanda conforme lo establece el art. 468 y 467 del C. G. del Proceso, puesto que el ordenamiento procesal vigente, no estipula procesos mixtos. Maxime que, de la documentación aportada al expediente, se configura un proceso para la ejecución de la garantía real.
- ❖ Debe aportar, el certificado de tradición del bien en prenda actualizada, conforme lo establece el artículo 468 del C. G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDARIO) DE MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.010 fijado hoy 26-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario